



Legalidad de los programas marcadores a números de tarificación adicional en Internet, "Dialers"

Los "Dialers" son programas que una vez instalados en un PC, permiten la marcación de números de tarificación adicional. La conexión a estos números autoriza el acceso a determinadas páginas web, que pueden ser o no de contenido especial. Los números de tarificación adicional sobre sistemas de datos, y por tanto en Internet, son los números que comienzan por 907.

El prestador de servicios que facilita este servicio en Internet, es decir la descarga e instalación de este software específico, recibe una parte del coste de la llamada que el operador de telecomunicaciones factura al usuario

Atendiendo a la legislación vigente en materia de servicios de tarificación adicional, no queda lugar a dudas sobre la legalidad de la utilización de programas que permiten el acceso a determinadas páginas Web previo redireccionamiento a números de tarificación adicional. Su utilización en Internet como medio para conectarse a servicios de tarificación adicional, debe adecuarse a unos parámetros muy rigurosos de actuación.

Los prestadores de estos servicios de tarificación adicional a través de Internet deberán adecuarse tanto a las obligaciones derivadas de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, por prestar el servicio a través de un servicio de la sociedad de la Información, como es Internet, como a las obligaciones derivadas de la normativa existente en servicios de tarificación adicional.

En este sentido merece especial atención la Orden PRE 361/2002, de 14 de febrero, de desarrollo en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional, la Resolución de 3 de Noviembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye un rango de numeración específico para la provisión de servicios de tarificación adicional sobre sistemas de datos y el Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional cuya aplicación, modificación e interpretación está a cargo de la Comisión de Supervisión de los Servicios de tarificación Adicional (CSSTA).

De este elenco normativo, se concluye, que la utilización de programas marcadores dialers que conectan con un número de tarificación adicional, está permitida siempre que cumplan con las siguientes líneas de actuación:

1. El prestador del servicio está obligado a informar al usuario acerca de:
 - Precio máximo por minuto de llamada, que deberá mostrarse gráficamente en pantalla en color y caracteres adecuados para ser reconocida fácilmente por el usuario
 - Una explicación de las características del servicio
 - Número de teléfono utilizado para acceder a los servicios de tarificación adicional
 - Nombre y número de identificación fiscal del prestador de servicios
 - Procedimiento para dar fin a la comunicación con el servicio de tarificación adicional
 - Procedimiento necesario para restablecer la comunicación a través del número de conexión inicial del usuario
 - Página web desde dónde el usuario llamante pueda descargarse el programa informático que impida la instalación de programas marcadores no solicitados

2. Se debe introducir una leyenda de "Sólo para mayores de 18 años" cuando sean servicios exclusivos para adultos.
3. Será necesario obtener el consentimiento previo expreso del usuario, antes de comenzar la conexión al servicio.
4. Se obliga a que la desinstalación del programa marcador sea muy sencilla para el usuario.
5. Asimismo el prestador queda obligado a poner a disposición del usuario un programa informático que avise o bien impida la instalación de programas informáticos.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriores es la Comisión de Supervisión de Servicios de Tarificación Adicional que podrá dar traslado del incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información con posibilidad ésta de cancelar durante dos años el número telefónico al operador del servicio.

Tal y como ha quedado reflejado, los requisitos para poder realizar un servicio de tarificación adicional en Internet a través de un programa marcador, son muchos, muy duros y en ocasiones un tanto absurdos como es la obligación de poner a disposición del usuario un programa informático que impida la instalación del programa marcador, cuando la propia base de negocio del prestador es la instalación del "dialer" o programa marcador. Esto es debido a la sensibilidad existente acerca de la actuación de estos programas marcadores, pero que utilizados conforme a la legalidad, es un instrumento más a través del cual se puede llevar a cabo un negocio a través de la red.

Tanto el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como el de Ministerio de Sanidad y Consumo desean introducir modificaciones en la Orden PRE 361/2002, de 14 de febrero, de desarrollo en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional, introduciendo las exigencias de información y actuación que figuran ya en la mencionada Resolución de 3 de Noviembre de 2003 y del específico Código de Conducta. Esta modificación es un intento, por parte de ambos Ministerios, de unificar en una única norma todas las obligaciones a las que está sometido el operador y en su caso el prestador de servicios de tarificación adicional, y de este modo ir acorralando cada vez más la actuación de estos programas marcadores, teniendo en cuenta la especial sensibilidad social actualmente existente en relación al uso supuestamente "fraudulento" de los mismos. Pero, como ya se ha explicado anteriormente, siempre que su actuación sea conforme a los requisitos que la normativa específica en la materia establece, estos dialers no podrán ser considerados como un mecanismo para la comisión de un fraude.

María Vidal Laso
mariavidal@legalia.com
Abogada - Departamento de Derecho de Tecnologías de la Información
LEGALIA ABOGADOS, 18 de Marzo de 2004.